

tención de crédito oficial a 70.259.800 pesetas, y a efectos de concesión de subvención a 62.799.800 pesetas.

Dos: Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo, por lo tanto, a 12.559.960 pesetas.

El importe de esta subvención, en atención a la fecha en que se presume ha de terminarse la instalación, se imputará al pertinente crédito del presupuesto de gastos de 1977.

Tres: Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuatro: Fijar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de noviembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

26051

ORDEN de 22 de noviembre de 1976 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de una central hortofrutícola a la Cooperativa Frutícola «Girona-Fruits», A. P. A. número 028 de Bordils (Gerona).

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por la Cooperativa Frutícola «Girona-Fruits», de Bordils (Gerona), e inscrita en el correspondiente Registro con el número 028, para la ampliación de una central hortofrutícola en Bordils (Gerona), acogiendo a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Uno.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de central hortofrutícola a realizar en Bordils (Gerona) por la Cooperativa Frutícola «Girona-Fruits», con un presupuesto limitado, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, de 26.728.487 pesetas y a efectos de concesión de subvención a 25.628.487 pesetas.

Dos.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2092/1972, de 18 de agosto.

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a 5.125.697 pesetas. El importe de esta subvención, en atención a la fecha en que se presume ha de terminarse la instalación, se imputará al pertinente crédito del presupuesto de gastos del ejercicio de 1977.

Tres.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuatro.—Fijar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para su terminación, contados a partir de la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de noviembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

26052

ORDEN de 23 de noviembre de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Talveila, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Talveila, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramita-

ción del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Talveila, provincia de Soria, por la que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Cañada Real de Soria a Extremadura: Anchura legal, 90 varas, equivalentes a 75,22 metros; longitud aproximada, 3.500 metros.

Penetra en términos de Cantaluçia, anejo de Talveila, por el mojón de Cubillos y Blanco, paraje Prado de la Nava, llevando por eje la divisoria de: Torreblancos, Valdealvillo (anejo de Rioseco y Torralba del Burgo), por lo que la anchura legal que corresponde al término de Cantaluçia es de la mitad de 75,22 metros.

Atraviesa Majalbarbo, Canto Blanco, Valdelatasa, Laderas, mojón de la Mujer Quemada y Somero de Marajoso, continuando su recorrido por el límite término de Fuentecantales.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria, figuran en el proyecto de clasificación de fecha 14 de noviembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, raso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición; previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

26053

ORDEN de 23 de noviembre de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Solera, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Solera, provincia de Jaén, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Solera, provincia de Jaén, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Guadahortuna: Anchura legal, 37,61 metros.
Vereda del Ejido: Primer tramo, anchura legal, 20,89 metros.

Vía pecuaria excesiva

Vereda del Ejido: Segundo tramo, anchura legal, 20,89 metros, reduciéndose a 12 metros.

Descansadero necesario

Descansadero de Fuente Leiva: Superficie aproximada, una hectárea.